

CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL – CEOSC

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: Se constituye la **CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL – CEOSC**; como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de tercer grado, que busca el bien común, la integración, promoción y representación de sus miembros para contribuir a la democracia, el desarrollo y la solidaridad en el Ecuador, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales del buen vivir, y que se rige por la constitución y las leyes ecuatorianas, por su estatuto y reglamentos, y por los principios universales que inspiran este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN: La Confederación tiene como domicilio principal la ciudad de Quito, podrá abrir oficinas en cualquier ciudad del país y tener representaciones o delegaciones en cualquier punto del país o en otros países del mundo, previa resolución de la Asamblea General y de conformidad con la Ley.

Su ámbito de acción comprende todo el territorio de la República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: La Confederación tiene un plazo de duración de treinta años, pero por resolución de su Asamblea General podrá ampliarse este plazo o disolverse cuando así se lo considere, sujetándose a lo que establece el presente Estatuto y la Ley.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y FUENTES DE INGRESOS

ARTÍCULO CUARTO.- FINES: La Confederación tiene por finalidad promover un trabajo mancomunado dirigido a agrupar, fortalecer y representar a sus asociados para promover la autorregulación del sector, con sujeción a las políticas públicas, y contribuir a la transparencia, la democracia, el desarrollo sostenible, el reconocimiento y promoción de los derechos humanos, la solidaridad y la superación de la exclusión en todas sus expresiones.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETIVOS: Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Confederación establece los siguientes objetivos específicos:

1. Agrupar a las organizaciones sin fines de lucro de segundo grado para fortalecer el sector de las organizaciones de la sociedad civil y ejercer la unidad y representación de las mismas.
2. Representar y ser vocero del sector de las organizaciones de la sociedad civil y defender los intereses del mismo frente a las instituciones públicas y/o privadas, nacionales, extranjeras y/o internacionales; así como con las autoridades del gobierno y la sociedad en general.
3. Promover el desarrollo sostenible impulsando el diálogo y el establecimiento de acuerdos intersectoriales y transdisciplinarios con el sector público y privado, nacional e internacional.
4. Promover la coordinación, sin competir, de sus asociados para crear sinergias, aprendizajes compartidos y economías de escala.
5. Evitar la competencia entre sus miembros en la ejecución de sus actividades a nivel nacional, provincial o local.
6. Promover un marco regulatorio para las organizaciones de la sociedad civil que garanticen su desarrollo, la participación y la democracia.
7. Incidir en la legislación y en la formulación de políticas públicas que promuevan el desarrollo sostenible, la libertad de asociación y el pleno ejercicio de la participación ciudadana y el control social.
8. Fomentar la autorregulación y rendición de cuentas de las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador.
9. Realizar alianzas para el desarrollo que permitan la integración de los asociados atendiendo a su diversidad y complementariedad.
10. Realizar por sí misma o coordinar y motivar a que sus miembros realicen, directamente o de manera asociativa, investigaciones, estudios, consultorías, propuestas, eventos y publicaciones especializadas en desarrollo sostenible, democracia, participación y control social que sean útiles para el sector o para ponerlas a disposición de todos los actores del sector, especialmente de sus miembros y la población en general.
11. Fomentar la participación de sus miembros en fondos concursables para la ejecución de planes, programas y/o proyectos.
12. Promocionar el ejercicio y la protección de los derechos humanos, colectivos, de las nacionalidades y de los pueblos, de los grupos de atención prioritaria; y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- FUENTES DE INGRESOS: La Confederación contará con el aporte de sus miembros a través de cuotas ordinarias, extraordinarias y los recursos que, de acuerdo a las leyes del Ecuador, llegare a obtener, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MIEMBROS: Son miembros de la Confederación las organizaciones de segundo grado, que suscriben el presente instrumento y las que posteriormente manifestaren su deseo de formar parte de esta organización y cuya solicitud sea aceptada por el Comité Directivo Nacional.

Se preferirán como miembros aquellas organizaciones de carácter territorial y, excepcional y justificadamente, a aquellas que se agrupa por ejes temáticos de acción o correspondan a redes nacionales.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Confederación tienen los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los bienes, servicios y beneficios que se deriven de la existencia y actividades de la Confederación y de conformidad con su normativa interna;
2. Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto, elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos directivos y grupos de trabajo de la Confederación. La participación podrá darse de manera presencial y/o por medios tecnológicos y virtuales;
3. Participar, desde los territorios, como sedes de las reuniones del Comité Directivo Nacional y de las Asambleas Generales de Miembros.
4. Recibir la información, a través de los órganos competentes, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de la Confederación, y la información técnica y financiera de la misma;
5. Delegar y solicitar respaldo de la Confederación en la interlocución con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales; y,
6. Exigir el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y normativa interna.

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Confederación tienen las siguientes obligaciones:

1. Intervenir, promover y colaborar para el cumplimiento del objeto y fines específicos de la Confederación;
2. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que le sean encomendadas por el Comité Directivo Nacional y la Asamblea General;
3. Desempeñar a cabalidad los cargos para las cuales sean elegidos;
4. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de gobierno de los que sean miembros;
5. Contribuir puntualmente con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
6. Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de la Confederación

7. Proporcionar información que le sea requerida por el Comité Directivo Nacional; y,
8. Las demás que establezca la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PROHIBICIONES: Está expresamente prohibido a los miembros de la Confederación:

1. Participar, a nombre de la Confederación, en actividades proselitistas de orden político partidario o religioso e intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Confederación;
2. Practicar, contra personas naturales o jurídicas, discriminación por cualquier circunstancia, como credos políticos o religiosos, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica, y/o algún tipo de discapacidad;
3. Hacer uso indebido o ilícito de su calidad de miembro o invocarla cuando haya sido excluido; y,
4. Usar los bienes de la Confederación con propósitos diferentes a los objetivos organizacionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

CAPÍTULO IV

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: La pérdida de la calidad de miembro de la Confederación será resuelta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Solicitud expresa;
2. Incurrir, en forma reiterada e injustificada, en una o más prohibiciones del artículo precedente, previo ejercicio del derecho de defensa y con respeto al debido proceso;
3. Ausencia consecutiva e injustificada a dos sesiones de Asamblea General Ordinaria; y,
4. No cumplir con las cuotas ordinarias y/o las extraordinarias por más de seis meses desde las cuales debió proceder con su pago. En el tiempo en el cual se encuentra en mora del pago de las cuotas, el miembro estará suspendido de los derechos que le asisten como tal.

Si se produjera la pérdida de calidad de miembro, la organización deberá cumplir con las obligaciones pendientes, adquiridas con la Confederación, a la cual le asisten las acciones legales del caso para su cobro.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO: La Confederación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea General;
2. Comité Directivo Nacional;
3. Grupos de Trabajo; y
4. Comité de Fiscalización;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Confederación, la cual se encarga de la estrategia, políticas y lineamientos de la organización, y está integrada por los representantes de los miembros que se encuentren en ejercicio de sus derechos, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

Los miembros serán representados en la Asamblea General por su representante legal o por quien lo subroge legalmente, de conformidad con las disposiciones de su propio estatuto. Quien ejerza la representación de un miembro puede designar por escrito un delegado, en el evento de que no pueda asistir personalmente.

A la Asamblea General Ordinaria acudirá el Comité Directivo Nacional en pleno de la Federación; y a las asambleas extraordinarias podrán hacerlo por medio de representante legal o su delegado.

En cualquier caso, se podrán mantener reuniones virtuales y por medios tecnológicos, siempre que exista constancia debida de su desarrollo y resoluciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la máxima autoridad de la Confederación, velar por el cumplimiento de sus objetivos, interpretar las disposiciones del estatuto, fijar la orientación política general de sus actividades y aprobar el Reglamento General a este Estatuto;
2. Reformar el estatuto, con la mayoría absoluta de los miembros;
3. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Directivo Nacional;
4. Admitir o resolver la exclusión de miembros de la Confederación;
5. Elegir al/la presidente/a de la Confederación, que desempeñará la presidencia de la Asamblea General y del Comité Directivo Nacional

6. Resolver, en apelación, la pérdida de la calidad de miembro de la Confederación, garantizando el ejercicio del derecho a la defensa;
7. Crear y otorgar premios y condecoraciones al mérito profesional, científico, tecnológico, cívico o de servicio, a nivel individual o colectivo, dentro de los ámbitos que constituyen el objeto de la Confederación, los cuales serán propuestos por el Comité Directivo Nacional;
8. Aprobar la propuesta del Comité Directivo Nacional sobre los aportes económicos que deben hacer los miembros;
9. Disponer la aplicación de procedimientos de autorregulación y verificar su efectividad;
10. Crear y disolver, con base a la recomendación del Comité Directivo Nacional, los Grupos de Trabajo que estime pertinentes, reglamentarlos, designar sus miembros y removerlos. Cada grupo de trabajo nombrará un Secretario/a encargado/a de las actividades acordadas por sus integrantes.
11. Conocer y aprobar el Plan de Actividades, el Presupuesto Anual, los Estados Financieros y el Informe de Auditoría, presentados por el Comité Directivo Nacional;
12. Resolver la disolución y liquidación de la Confederación, para lo cual se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los miembros activos en una Asamblea General convocada para el efecto;
13. Nombrar el o los liquidadores a que haya lugar y señalar la entidad o entidades privadas y sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al concretarse la liquidación de la Confederación; y,
14. Las demás que por su naturaleza le pudieren corresponder como máximo órgano de la Confederación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses calendario de cada año (enero a diciembre), previa convocatoria del Presidente.

La Asamblea General también se podrá reunir en forma extraordinaria, previa convocatoria, y en cualquier lugar, por iniciativa del Presidente o a petición de por lo menos la cuarta parte de los miembros o a solicitud del Comité Directivo Nacional.

En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas diferentes a los incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo aquellos que aprueben por lo menos las tres cuartas partes de los miembros asistentes a la respectiva Asamblea General, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán formularse por escrito y enviarse por cualquier medio de comunicación, incluidos los electrónicos, dirigidas a cada miembro de la Confederación, a la dirección que tenga registrada en el libro de registro de miembros, con antelación no inferior a ocho días hábiles a la fecha señalada,

cuando se trate de sesiones ordinarias, o a dos días hábiles para las extraordinarias, con indicación del día, hora, lugar y orden del día. De toda convocatoria deberá conservarse prueba documental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM: El quórum estará integrado por la mitad más uno de los miembros de la Confederación. En el caso de no existir quórum a la hora señalada, después de transcurridos sesenta minutos de la hora indicada en la convocatoria, la Asamblea General podrá sesionar con aquellos que se encuentren presentes, sin embargo para deliberar y decidir con plena validez se requerirá al menos el 50 por ciento de los miembros; salvo en los casos cuando se traten la reforma del estatuto o la disolución de la Confederación, para lo cual se requerirá la presencia y votación del número de los miembros señalados en este estatuto para estos casos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se registrará por orden cronológico en el Libro de Actas que se llevará para tal efecto, la cual será firmada por el/la Presidenta y el Secretario/a.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL: El Comité Directivo estará integrado de seis organizaciones, elegidas entre los miembros y por la Asamblea General, para períodos de cuatro años cuya composición será la siguiente:

1. El/ la Presidente/a
2. El/ la Vicepresidente/a
3. El/ la Tesorero/a/
4. El/la Secretario/a
5. Primer/a Vocal Principal
6. Segundo/a Vocal Principal

Estos miembros podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo, siempre y cuando exista una causal estatutaria debidamente comprobada, o ser elegidos hasta por una vez consecutiva y continuarán en sus funciones hasta ser debidamente reemplazados.

Se procurará la renovación parcial de conformidad con las disposiciones del reglamento interno.

En la elección de los integrantes se garantizará la equidad de género, se propenderá de manera equitativa a la representación territorial y sectorial, y se asegurará la alternabilidad y rotación entres todas las organizaciones en ejercer las designaciones, para lo cual se emitirá la normativa interna correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL:
Son funciones del Comité Directivo Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir el objeto y fines de la Confederación dentro de los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
2. Ejecutar las políticas, lineamientos y decisiones que sean establecidas por la Asamblea General;
3. Expedir y aprobar los reglamentos de carácter administrativo, necesarios para la marcha adecuada de la Confederación;
4. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los reglamentos que establezcan las políticas organizacionales;
5. Proponer los candidatos a los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General;
6. Examinar oportunamente los documentos y cuentas de la Confederación y someter a aprobación de la Asamblea General, los estados financieros, autorizar auditorías internas o externas, velar porque se cumplan a cabalidad los procedimientos de autorregulación que establezca la Asamblea General;
7. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros; determinar la forma de pago de tales cuotas como de los aportes que fije la Asamblea General; establecer incentivos por el pago anticipado o sanciones por retraso; y fijar las tarifas y derechos por los bienes y servicios que ofrezca la Confederación;
8. Autorizar la participación de la Confederación, a cualquier título, en otras personas jurídicas, conforme a lo previsto en este Estatuto;
9. Conocer el Informe Anual Financiero y de Actividades de la Confederación que rinda el/la Presidente/a y presentar a la Asamblea General las consideraciones que estime pertinentes sobre la aplicación de los procedimientos de autorregulación;
10. Recomendar la creación y disolución de los Grupos de Trabajo que estime pertinentes, reglamentarlos y asignarles, reducirles o redistribuir los recursos necesarios;
11. Evaluar el desempeño del/los grupos de trabajo y de el/la Presidente/a;
12. Conocer, analizar y resolver sobre las peticiones de respaldo de los miembros para la interlocución de la Confederación con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
13. Proponer, para aprobación de la Asamblea General, el Plan de Actividades y el Presupuesto Anual, preparados por la Presidencia;
14. Las demás que le sean asignadas por el estatuto o por la Asamblea General, o que le competan según las normas legales vigentes o por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES: El Comité Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos cada dos meses y extraordinariamente, cuando fuere necesario.

El Comité Directivo Nacional será presidido por el/la Presidente/a quien, ante ausencia temporal o permanente, será sustituido por el/la Vicepresidente/a. El/la Secretario/a actuará dentro de sus funciones, y en caso de su ausencia las mismas podrán ser asumidas por el/la Vicepresidente/a o el/los Vocales Principales.

Las sesiones podrán ser reuniones virtuales o por medios tecnológicos con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta que constan en el artículo siguiente. Se tomarán decisiones que deberán registrarse documentalmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ACTAS:

El Comité Directivo Nacional podrá convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de cualquier medio de comunicación, incluido el electrónico, para las sesiones ordinarias, por lo menos con ocho días hábiles de antelación, y para las extraordinarias, con no menos de dos días hábiles de anticipación, e indicará la fecha, hora, lugar y orden del día, sin perjuicio de que se traten temas diferentes pero de su competencia.

En cualquier caso, se podrán mantener reuniones virtuales, siempre que exista constancia debida de su desarrollo y resoluciones.

El quórum lo constituirá la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes. El quórum y el Comité podrán deliberar y tomar decisiones con mayoría simple de los presentes. En el caso de no existir quórum a la hora señalada no podrá llevarse a cabo la reunión. En caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto dirimente.

Las actas de las sesiones se llevarán en orden cronológico, en el pertinente Libro de Actas, bajo numeración consecutiva, con los mismos requisitos indicados para las de la Asamblea General, y se firmarán por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. De la convocatoria se conservarán para alcanzar los objetivos de prueba documental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- GRUPOS DE TRABAJO: La Asamblea conformará grupos de trabajo, permanentes u ocasionales, de acuerdo con las necesidades de la Confederación y de orden tácticos y operacionales, para llevar a cabo actividades técnicas y operativas en la temática para la cual hayan sido formadas y bajo los lineamientos fijados por la Asamblea General.

Los miembros de la Confederación deberán pertenecer necesariamente al menos a un grupo de trabajo que se conforme. Los grupos de trabajo deberán ser conformados con un número mínimo de tres integrantes.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE ELECCIÓN, ALTERNABILIDAD, DURACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO- DEL/LA PRESIDENTE/A Y EL/LA VICEPRESIDENTE/A: El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a/, el/la Secretario/a y los Vocales Principales del Comité Directivo Nacional serán elegidos, entre las organizaciones miembros, para períodos de cuatro años y podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos hasta por un período consecutivo.

El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a/, el/la Secretario/a y los Vocales Principales, continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A: Son funciones del/la Presidente/a:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Confederación
2. Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y del Comité Directivo Nacional;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de la Confederación;
4. Suscribir las actas de las sesiones de Asamblea General, del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones que presidiere;
5. Ser vocero de la Confederación de manera directa, o para el efecto, podrá delegar la vocería a otro miembro del Comité Directivo Nacional;
6. Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Organización conjuntamente con el Tesorero/a
7. Promover e incentivar nuevas afiliaciones y construir relaciones con otros sectores.
8. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales; las que señale la Asamblea General, el Comité Directivo Nacional y los reglamentos internos, y las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A: El/la Vicepresidente/a reemplazará al/la Presidente/a en su falta temporal o permanente. Adicionalmente será el encargado de la coordinación y seguimiento a los grupos de trabajo para el cumplimiento de los fines para los cuales fueron conformados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL/LA SECRETARIO/A: Las funciones del/la Secretario/a del Comité Directivo Nacional son las siguientes:

1. Redactar las actas y llevar los Libros de actas de la Asamblea General y del Comité Directivo Nacional;

2. Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Confederación;
3. Llevar archivos de los documentos y correspondencia enviada y recibida por la Confederación;
4. Realizar las convocatorias dispuestas por el Presidente;
5. Elaborar con el/la Presidente/a el respectivo Orden del Día de las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y del Comité Directivo Nacional;
6. Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Confederación y las fichas de registro actualizado;
7. Dar fe de los documentos oficiales de la organización;
8. Coordinar la elaboración de actas, contratos o cualquier tipo de documentos con el/la Asesor/a Jurídico/a, antes de la suscripción del/la Presidente/a; y,
9. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción;
10. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales; las que señale la Asamblea General, el Comité Directivo Nacional y los Reglamentos internos, y las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL/LA TESORERO/A: Las funciones del/la Tesorero/a del Comité Directivo Nacional son las siguientes:

1. Revisar conjuntamente con el/la Presidente e informar a la Asamblea General y a la Directiva en forma correcta la contabilidad llevada por el contador que se contrate para el efecto;
2. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
3. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hallan legalmente resuelto y depositar en la o las cuentas bancarias que se abran para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
4. Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; quienes serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
5. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Confederación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
6. Presentar bimensualmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
7. Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;

8. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
9. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega - recepción; y,
10. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales; las que señale la Asamblea General, el Comité Directivo Nacional y los Reglamentos internos, y las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS VOCALES PRINCIPALES: El/los Vocales Principales serán nombrado de entre los miembros de la Confederación por la Asamblea General y sus funciones serán la del fortalecimiento de la organizaciones de la sociedad civil miembros de la Confederación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- COMITÉ DE FISCALIZACIÓN.- La fiscalización estará a cargo de un Comité de Fiscalización, conformado por tres miembros y elegida en Asamblea General. Los miembros del Comité de Fiscalización durarán cuatro años en sus funciones y ejercerán las siguientes funciones:

FUNCIONES.- Son funciones del Comité de Fiscalización:

- 1) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos, los planes de trabajo y funciones de los directivos y miembros.
- 2) Revisar, auditar los cheques y/o cuentas corrientes y de ahorro y demás órdenes de egreso de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente.
- 3) Velar por el buen recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Corporación, así como por su correcta utilización.
- 4) Rendir informes a la Asamblea General y al Comité Directivo Nacional sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Corporación, y denunciar ante la Asamblea General las irregularidades que observe en el manejo patrimonial.
- 5) Revisar los desembolsos de dineros destinadas a cubrir la caja chica, revisar las facturas y los informes de la misma.
- 6) Entregar, en el término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios, los informes a su cargo a quien lo reemplace, a través de un acta de entrega y recepción; y
- 7) Las demás que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL: Cuando una organización, pierda su carácter de miembro de la Confederación o renuncie voluntariamente a ser parte del Comité, o cuando su representante en el Comité presente una inasistencia injustificada de tres sesiones consecutivas, se considerará vacante el respectivo cargo y será provisto provisionalmente por el mismo órgano mediante el sistema de cooptación, hasta tanto se reúna la Asamblea General

y proceda a efectuar el reemplazo conforme a este Estatuto. Al efectuar la correspondiente designación, el Comité Directivo Nacional mantendrá la representación regional y sectorial que se expresaba en aquel de sus integrantes respecto a quien se configuró la vacancia.

Los cambios que surjan en la representación de los miembros de la Confederación que formen parte del Comité Directivo Nacional, se reflejarán igualmente en las personas que integren dicho comité.

CAPÍTULO VII

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Confederación la ejerce el/la Presidente/a.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ÓRGANO DE GESTIÓN: Para la mejor gestión de la Confederación, siempre y cuando lo permita el presupuesto económico, el Comité Directivo Nacional podrá contratar un Director/a Ejecutivo/a con funciones específicas, de fuera de los miembros de la Confederación; y podrá ser removido/a por el mismo en cualquier momento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CONSEJO CONSULTIVO: La Asamblea General podrá conformar un Consejo Consultivo, para lo cual podrá designar personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Confederación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Este Consejo Consultivo podrá participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de Asambleas Generales; y realizar informes y recomendaciones para el conocimiento de la Asamblea General, en los casos que dicho Consejo considere necesaria su intervención.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Confederación se compone:

1. De los fondos aportados por los miembros;
2. De las rentas o ingresos que tenga la Confederación como producto de sus operaciones y cumplimiento de sus objetivos;
3. De las herencias, legados y donaciones que se hicieran en su favor, una vez cumplidas las regulaciones tributarias, debiendo recibirlas con beneficio de inventario;

4. De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que acordaran en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales de acuerdo a la Ley;
5. De los valores, equipos, bienes muebles o inmuebles o de cualquier otro tipo con que se iniciare la Confederación o aquellos que adquiriere en el futuro;
6. Del aporte del dos punto cinco por ciento del valor total de los proyectos que auspicie la Confederación a sus miembros; y,
7. De las asignaciones que en su favor realice el gobierno nacional, gobiernos autónomos descentralizados, gobiernos extranjeros a través de cualquiera de sus órganos y organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD: El patrimonio de la Confederación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las organizaciones que la conforman. Recíprocamente, las deudas u obligaciones de la Confederación no podrán ser exigidas ni en todo ni en parte a las organizaciones miembros, ni dan acción o derecho alguno sobre los bienes propios de dichas organizaciones, puesto que este derecho será exigible solamente sobre bienes propios de la Confederación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- APORTACIONES: Las aportaciones hechas a favor de la Confederación por personas naturales o jurídicas no podrán ser retiradas en todo o en parte por quienes las aportaren, ni generarán dividendos a favor de ellas. La Confederación no operará para el beneficio privado de ningún miembro y los activos y las gestiones de la Confederación no generarán beneficio a favor de ninguno de ellos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ACTOS Y CONTRATOS: La Confederación podrá realizar actos y contratos y todo tipo de gestiones económico-financieras que le permite la Ley, que garanticen el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, contratación de préstamos, venta de servicios, publicaciones, etc.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Confederación terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto cuando las leyes o reglamentos a los que deba regirse establezcan lo contrario.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias de carácter organizacional que se generen al interior de la Confederación, se someterán a conocimiento y resolución del Comité Directivo Nacional, que actuará en calidad de amigable componedor, de acuerdo a lo

establecido en el reglamento interno, en cuyo seno se recibirá a los representantes legales de las organizaciones incursas garantizándoles el ejercicio de su derecho a la defensa. En caso de no conseguir la solución de las controversias por mecanismos internos, serán sometidas a la resolución de los Centros de Mediación y Arbitraje, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN: La Confederación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, tomada en dos debates y en sesiones convocadas para el efecto en diferentes días, con una mayoría de dos terceras partes de los votos de los miembros a las respectivas sesiones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará al Liquidador que finiquitará las operaciones de la Confederación, mientras no lo haga, actuará como liquidador/a el/la Presidente/a.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN: El/la liquidador/a o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al/a Presidente/a. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Comité Directivo Nacional, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Confederación, procederá a la cancelación del pasivo de la organización teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, si lo hubiere, una vez atendido el pasivo externo de la organización, se entregará a una o varias organizaciones privadas sin fines de lucro, que hayan sido miembros de la Confederación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- ACTA DE LIQUIDACIÓN: Concluida la liquidación, el/la liquidador/a rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General; protocolizará copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos en una Notaría y enviará copia auténtica de la escritura a la autoridad o autoridades competentes.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA: Se reconoce expresamente la participación importante y decidida que han tenido en los años anteriores y lo mantienen en la actualidad aquellas organizaciones de primer grado en la conformación y desarrollo de las

actividades de la Confederación. Bajo esta consideración, desde la constitución de la Confederación y aprobación del Estatuto se invita a la participación de todas ellas a la conformación de las federaciones provinciales y de esa forma puedan formar parte de la Confederación para garantizar el espacio de trabajo de dichas organizaciones de primer grado en la agenda de la Confederación.

SEGUNDA: Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del ente regulador.

SEGUNDA: Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Confederación para el período que se expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el ente regulador de forma inmediata.

Razón: Siendo por tal que el Estatuto que antecede de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones de la Sociedad Civil – CEOSC, fue aprobado en la Asamblea General de Miembros de 08 de mayo de 2.018. Lo certifico.

Quito, 08 de mayo de 2018.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL